

1.7.- El usuario tiene derecho a la libre elección de médico, dentro del Sistema Sanitario Público de Cantabria, sin otras limitaciones que las derivadas de las necesidades de la organización sanitaria; así mismo, tiene derecho a la calidad en la prestación, a la continuidad de cuidados, al tratamiento por procesos y a la disponibilidad efectiva en el momento que se necesite la prestación del servicio.

1.8.- Se reconoce a los usuarios el derecho a solicitar una segunda opinión de otro profesional con el objetivo de obtener información complementaria o alternativa sobre el diagnóstico y las recomendaciones terapéuticas de gran trascendencia.

1.9.- El usuario tiene derecho a rechazar acciones preventivas cuando no comporten riesgos a terceros.

1.10.- El usuario tiene derecho a no sufrir mayor demora, para primera consulta de especialistas, pruebas diagnósticas e intervenciones quirúrgicas que la reconocida en el marco de la Ley de Cantabria 7/2006, de 15 de junio, de garantías de tiempos máximos de respuesta en la atención sanitaria especializada en el sistema sanitario público de Cantabria.

2.- DERECHOS RELACIONADOS CON EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DEL PACIENTE

2.1.- El consentimiento previo e inequívoco del paciente constituye un requisito indispensable para la realización de cualquier procedimiento diagnóstico o terapéutico y deberá estar precedido de la información precisa, clara y completa por parte del equipo responsable de los mismos, excepto cuando existe una situación de riesgo en la que la demora asistencial pueda ocasionar perjuicios irreversibles o la muerte.

2.2.- Los pacientes podrán rechazar cualquier procedimiento diagnóstico o terapéutico, estando obligados a registrar tal negativa por escrito.

2.3.- El paciente tiene derecho al respeto de su voluntad expresada con carácter previo, para aquellos casos en que las circunstancias del momento le impidan expresarla de manera personal, actual y consciente.

2.4.- El paciente afectado por un proceso en fase terminal, tiene derecho a afrontarlo con dignidad y a que sus familiares y personas próximas le acompañen en la intimidad y reciban el trato apropiado al momento. Además, tiene derecho a recibir tratamientos paliativos y a aliviar el dolor, aunque esto acelere el éxito.

2.5.- El paciente de los servicios sanitarios tiene derecho a ser atendido en un medio que garantice su intimidad, dignidad, autonomía y seguridad.

2.6.- El paciente tiene derecho a que se garantice la confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y estancia en centros sanitarios.

2.7.- El paciente tiene derecho a ser informado de los resultados de las pruebas diagnósticas y terapéuticas. Además, es el titular del derecho a la información asistencial, respetando también su voluntad en el caso de que no quiera ser informado.

2.8.- El paciente tiene derecho a disponer de la información escrita sobre su proceso asistencial y estado de salud en términos comprensibles. En este contexto, tiene derecho a acceder a la documentación de su historia clínica y a obtener una copia de los datos que en ella figuren.

2.9.- El paciente tiene derecho a una asistencia sanitaria de calidad humana, que incorpore en lo posible los adelantos científicos y que sea cuidadosa con sus valores, creencias y dignidad.

2.10.- El paciente tiene derecho a conocer y autorizar, en su caso, si los procedimientos y el tratamiento que ha recibido pueden ser utilizados en investigación y experimentación.

3.- DEBERES DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN CON LA SALUD Y LA ATENCIÓN SANITARIA

3.1.- El ciudadano debe hacer buen uso de las prestaciones y derechos de acuerdo con sus necesidades de salud y en función de las disponibilidades del Sistema Sanitario.

3.2.- El ciudadano debe cumplir las prescripciones generales de naturaleza sanitaria y comunes a toda la población, así como aquellas específicas determinadas por los servicios sanitarios, sin perjuicio de ejercer el derecho a la libre elección entre las opciones terapéuticas y de renunciar a recibir el tratamiento médico o las actuaciones sanitarias propuestas.

3.3.- El usuario debe utilizar de manera responsable las instalaciones y los servicios sanitarios con el fin de garantizar su conservación y funcionamiento.

3.4.- El usuario debe mantener el respeto a las normas establecidas en cada centro y a la dignidad personal y profesional de los trabajadores que prestan los servicios, así como a los otros enfermos o personas que se encuentren en los centros sanitarios.

3.5.- El paciente está obligado a firmar el documento pertinente en el caso de negarse a las actuaciones sanitarias propuestas.

3.6.- El paciente, en aras de un correcto uso de los servicios sanitarios, está obligado a aceptar el alta:

a) Una vez finalice su proceso asistencial.

b) Cuando se compruebe que su situación clínica no mejorará prolongando su estancia.

c) Cuando la complejidad de su enfermedad aconseje su traslado a un centro especializado.

4.- GARANTÍAS DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

4.1.- Los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos y privados, deberán disponer y, en su caso, tener permanentemente a disposición de los usuarios:

a) Información accesible, suficiente y comprensible sobre los derechos y deberes de los usuarios.

b) Formularios de sugerencias y reclamaciones.

c) Personal y locales bien identificados para la atención de la información, reclamaciones y sugerencias del público.

4.2.- El Sistema Autonómico de Salud de Cantabria dispone de un Servicio de Atención al Usuario, que depende orgánicamente de la Consejería de Sanidad y ejerce su cometido con autonomía funcional.

Este Servicio tiene, entre otras, las siguientes misiones:

a) Recabar información sobre aspectos relativos al funcionamiento de los servicios del Sistema Autonómico de Salud de Cantabria.

b) Recibir cuantas sugerencias u observaciones deseen realizar los ciudadanos en su relación con el Sistema Autonómico de Salud.

c) Favorecer la intermediación en los conflictos que planteen los ciudadanos como usuarios del Sistema Autonómico de Salud.

d) Canalizar todas aquellas quejas, reclamaciones o propuestas de los ciudadanos no resueltas en los distintos niveles del Sistema Autonómico de Salud.

e) Obtener, en los plazos y con los procedimientos reglamentarios establecidos, la información relativa a las quejas y reclamaciones formuladas por los usuarios de los servicios sanitarios.

09/13669

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

Anuncio de aprobación definitiva de Modificación del Reglamento regulador de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

El Pleno del Ayuntamiento de Reocín, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 2009, aprobó definitivamente la Modificación del Reglamento regulador de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil (E. 99/09).

Por todo lo anterior, se procede a la publicación íntegra de la Modificación del mencionado Reglamento, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS
DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO
DE REOCÍN (CANTABRIA)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Reocín cuenta con un Reglamento Municipal regulador de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, aprobado por el Pleno en sesión de fecha 12 de julio de 1994.

La posterior entrada en vigor del Decreto del Gobierno de Cantabria 35/1998, de 21 de abril, por el que se crea el Voluntariado de Protección Civil, obligó a que por el Pleno Municipal, en sesión de fecha 30 de marzo de 2000, se acordase la constitución de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio. Con posterioridad se ha producido la entrada en vigor de la Ley del Parlamento de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

Actualmente, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación del Reglamento, y a la vista de las sugerencias formuladas desde la Agrupación de Protección Civil de Reocín, se considera conveniente introducir las siguientes modificaciones en el Reglamento Municipal vigente.

Artículo 1.º Modificación del artículo 3.º

El artículo 3º del vigente Reglamento regulador de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Reocín pasa a tener la siguiente redacción:

“Art. 3.º

1. Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, las personas físicas que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios Básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

2. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Reocín se denomina “Protección Civil Reocín”, y tiene su domicilio social en las instalaciones del antiguo Molino de Caranceja, sitas en la localidad de Caranceja, Ayuntamiento de Reocín.

3. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Reocín ejerce sus funciones dentro del ámbito territorial del municipio de Reocín, aunque podrá extender su actuación fuera del municipio cuando así se le requiera, por los cauces reglamentarios, y siempre que las disponibilidades personales lo permitan. Igualmente se prestará servicio a iniciativa del Jefe de la Agrupación de Protección Civil por razón de urgencia y gravedad. Todos los acuerdos celebrados entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Reocín sobre Protección Civil vinculan exclusivamente a la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Reocín”.

Artículo 2.º Modificación del artículo 5.º

El artículo 8º del vigente Reglamento regulador de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Reocín pasa a tener la siguiente redacción:

“Art. 5.º La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los ciudadanos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.”

Artículo 3.º Modificación del artículo 8.º

El artículo 8º del vigente Reglamento regulador de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Reocín pasa a tener la siguiente redacción:

“Art. 8.º

1.- Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, las personas con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este Servicio Público.

2.- Asimismo podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todas aquellas personas mayores de 18 años y menores mayores de 16 años debidamente autorizados por sus padres o tutores, que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.

3.- Los aspirantes a voluntario deberán realizar un período de prueba no inferior a seis meses y no superior a un año. Durante el período de prueba el aspirante realizará las actividades del Grupo con los mismos derechos y obligaciones que cualquier voluntario.

4.- Se admitirá al aspirante mediante votación mayoritaria de la Agrupación.”

Artículo 4.º Modificación del artículo 9.º

El artículo 9º del vigente Reglamento regulador de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Reocín pasa a tener la siguiente redacción:

“Art. 9.º La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado acompañada de la fotocopia debidamente compulsada del Documento Nacional de Identidad y del Permiso de Conducción en el caso de estar en posesión de este último, una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de los dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes o sus delegados y agentes.”

Artículo 5.º Modificación del artículo 11.º

El artículo 11º del vigente Reglamento regulador de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Reocín pasa a tener la siguiente redacción:

“Art. 11.º La agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

- a) Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil.
- b) Jefe de la Agrupación de Protección Civil.
- c) Jefe de Unidad.
- d) Jefes de Sección.
- e) Jefes de Grupo.
- f) Jefes de Equipo.”

Artículo 6.º Modificación del artículo 12.º

El artículo 12º del vigente Reglamento regulador de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Reocín pasa a tener la siguiente redacción:

“Art. 12.º Los nombramientos de la Agrupación se realizarán de la siguiente manera:

a) El Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil será nombrado por la Alcaldía a favor del Concejal Delegado del Servicio o en su caso del personal municipal adscrito a la plaza que tenga atribuida dicha función dentro de la Relación de Puestos de Trabajo.

b) El Jefe de la Agrupación será nombrado por el Alcalde-Presidente a propuesta de la mayoría absoluta de los voluntarios, en primera votación, o de la mayoría simple, en segunda votación.

c) Los Jefes de Unidad, Sección, Grupo y Equipo serán nombrados por el Jefe de la Agrupación.”

Artículo 7.º Modificación del artículo 13.º

El artículo 12º del vigente Reglamento regulador de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Reocín pasa a tener la siguiente redacción:

“Art. 13.º Todos los componentes de la Agrupación ostentarán los distintivos y la uniformidad de Protección Civil en todas aquellas actuaciones en que participe, según modelo y características que indique la normativa vigente, y como distintivo local el escudo del municipio en la parte superior de la manga derecha sobre la bandera de la Comunidad de Cantabria.

Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:

- Jefe de Equipo, amarillo.
- Jefe de Grupo, naranja.
- Jefe de Sección, verde.
- Jefe de Unidad, rojo.

El Jefe de la Agrupación ostentará un triángulo azul con borde plateado y el Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil el mismo triángulo con borde dorado.

Este distintivo será complementado con barras de graduación de color naranja, que se situarán debajo del triángulo anteriormente mencionado, de forma horizontal y con la siguiente disposición:

- Jefe de Equipo: una barra de 55 mm por 6 mm.
- Jefe de Grupo: dos barras, la barra inferior de 55 mm por 6 mm y la superior de 55 mm por 3 mm.
- Jefe de Sección: tres barras, la barra inferior de 55 mm por 6 mm y las dos superiores de 55 mm por 3 mm.
- Jefe de Unidad: dos barras de 55 mm por 6 mm.
- Jefe de la Agrupación: tres barras, las dos barras inferiores de 55 mm por 6 mm y la superior de 55 mm por 3 mm.
- Jefe del Servicio de Protección Civil: Cuatro barras, las dos inferiores de 55 mm por 6 mm y las dos superiores de 55 mm por 3 mm.”

Artículo 8.º Inclusión de un nuevo Capítulo III bis, bajo la rúbrica de “Funciones”.

Se añade al Reglamento regulador de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Reocín un nuevo Capítulo III bis, bajo la rúbrica de “Funciones”, con la siguiente redacción:

“Capítulo III bis – Funciones

Art. 16 bis. La actuación de la Agrupación de Voluntarios se centrará de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, de acuerdo a lo previsto en los Planes Municipales, Territoriales y Especiales en Emergencias.

Art. 16 ter. Las funciones de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán las siguientes:

- a) Colaboración en la confección del mapa de riesgo del municipio.
- b) Colaboración en la toma de datos del Catálogo de Recursos Movilizables, públicos o privados.
- c) Colaboración con la redacción de los Planes Municipales de Emergencia.
- d) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.
- e) Diseño y realización de campañas divulgativas sobre los distintos riesgos del Municipio.
- f) Reuniones de planificación y actuación en eventos deportivos, culturales y recreativos donde se presuma una manifestación de espectadores y exista riesgo para los mismos.
- g) Actuaciones en dispositivos operativos de carácter preventivo.

h) Apoyo a los Servicios Básicos, policías locales, obras, sanitarios etc.

i) Atención a los afectados en emergencias, evacuaciones, albergue, hospitales, etc.

j) Actuaciones en situaciones de emergencias: Incendios, inundaciones, salvamentos, etc.”

Artículo 9.º Modificación del artículo 17.º

El artículo 17º del vigente Reglamento regulador de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Reocín pasa a tener la siguiente redacción:

“Art. 17.º El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que les corresponda, en todos los actos e intervenciones a que sean requeridos.”

Artículo 10.º Modificación del artículo 20.º

El artículo 20º del vigente Reglamento regulador de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Reocín pasa a tener la siguiente redacción:

“Art. 20.º Todo voluntario de Protección civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cubrir un mínimo de cien horas anuales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.”

Artículo 11.º Modificación del artículo 23.º

El artículo 23º del vigente Reglamento regulador de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Reocín pasa a tener la siguiente redacción:

“Art. 23.º La pertenencia de los voluntarios y colaboradores al Servicio Municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el art. 19º, o a ser reembolsados por los gastos efectivamente realizados en el desempeño de sus funciones como voluntarios, sin que esta compensación de gastos tenga carácter de remuneración o salario.”

Artículo 12.º Modificación del artículo 24.º

El artículo 24º del vigente Reglamento regulador de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Reocín pasa a tener la siguiente redacción:

“Art. 24.º El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado. Asimismo están obligados los componentes de la Agrupación a ir debidamente uniformados en todas las actuaciones en que participe cualquier agrupación.”

Artículo 13.º Inclusión de un nuevo artículo 24º bis.

Se añade un nuevo artículo 24º bis en el vigente Reglamento regulador de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Reocín, con la siguiente redacción:

“Art. 24º bis.

1.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a:

- a) Recibir la formación, orientación, apoyo y, en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen.

b) Tiene derecho a ser tratado sin discriminación, respetando su libertad dignidad, intimidad y creencias.

c) A disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario.

d) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene para él o para terceros según los servicios en que se actúe.

2.- Asimismo el voluntario de Protección Civil deberá:

a) Guardar, cuando proceda, confidencialidad en la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad en Protección Civil.

b) Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera recibir bien del beneficio o, de otras personas relacionadas con su acción.

c) Seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las acciones encomendadas.”

Artículo 14.º Inclusión de un nuevo artículo 24º ter.

Se añade un nuevo artículo 24º ter en el vigente Reglamento regulador de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Reocín, con la siguiente redacción:

“Art. 24º ter. Es deber del Ayuntamiento:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de la incorporación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

b) Acreditar la suscripción de una póliza de seguro, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.

e) Cubrir los gastos derivados del servicio y dotar a la Agrupación de los medios adecuados para el cumplimiento de sus misiones.

d) Proporcionar al voluntario la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.”

Artículo 15.º Modificación del artículo 27.º

El artículo 27º del vigente Reglamento regulador de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Reocín pasa a tener la siguiente redacción:

“Art. 27.º Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

Las faltas leves prescribirán al mes, las graves a los dos años y las muy graves a los seis años.

1.- Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y no afecte al Servicio que deba cumplirse.

c) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

2.- Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo material y distintivos de Protección Civil.

c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.

d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo 10.º

e) La acumulación de tres faltas leves.

3.- Serán causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.

c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidente de circulación.

d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.

e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

g) El abuso de bebidas alcohólicas o encontrarse ebrio, especialmente, durante la prestación de sus servicios como voluntario.

h) El consumo de sustancias estupefacientes o hallarse bajo los efectos de estas durante el servicio.

i) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en su art. 10º.”

Artículo 16.º Modificación del artículo 28.º

El artículo 28º del vigente Reglamento regulador de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Reocín pasa a tener la siguiente redacción:

“Art. 28.º La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará: por petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.”

Artículo 17.º Modificación del artículo 29.º

El artículo 29º del vigente Reglamento regulador de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Reocín pasa a tener la siguiente redacción:

“Art. 29.º Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Modificación del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Reocín entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria, y transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 70.2 de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente a derecho.

Reocín, 8 de septiembre de 2009.—El alcalde, Germán Fernández González.

09/13675